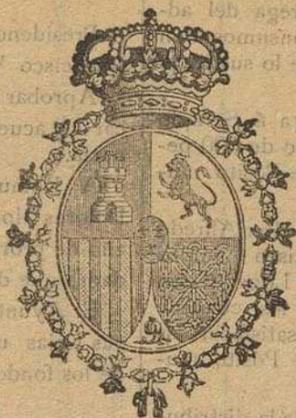


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Septiembre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Jefatura de Fomento

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 2.819

#### Enseñanza agrícola

Granja-Escuela práctica de Agricultura Regional de Jerez de la Frontera.

Convocatoria para la admisión de la enseñanza secundaria.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, queda abierta en este Establecimiento, durante todo el mes de Septiembre, la matrícula para la enseñanza secundaria.

Se dará esta enseñanza á los propietarios ó hijos de estos que deseen adquirir los conocimientos para perfeccionar sus cultivos, y á los Jefes de labranza, con objeto de que en las explotaciones culturales, vinícolas y pecuarias pueda colocarse un personal instruido en las verdaderas enseñanzas agronómicas.

Para ingresar como alumno en esta enseñanza bastará tener aprobadas en un Establecimiento oficial Aritmética, Algebra elemental, Geometría, Física, Química é Historia natural.

Los que no reuniesen dichas condiciones tendrán que someterse á un examen previo de las materias citadas.

Los alumnos matriculados serán externos é ilimitado el número, pero habrán de ser precisamente de las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva, que comprende esta Región.

La enseñanza, que será teórica-práctica, durará dos años ó cursos, dividiéndose en semestres para la ejecución de los servicios prácticos, que antes de comenzar cada uno de estos últimos se publicará en el cuadro de anuncios.

Las clases teóricas serán dos diarias y de una hora de duración cada una de ellas. Estas clases empezarán el día 1.º de Octubre y terminarán en 30 de Junio.

Las clases teóricas serán las siguientes:

#### Primer curso.

Agronomía, Ganadería, Avicultura, Agricultura, Mecánica agrícola.

#### Segundo curso.

Herbicultura, Horticultura, Arboricultura y Jardinería, Industrias rurales, Economía y Contabilidad.

Los servicios ó prácticas que los alumnos están obligados á realizar son los siguientes:

#### Primer curso.

Montaje y manejo de máquina, Trabajos de laboratorio, Prácticas de Ganadería.

#### Segundo curso.

Prácticas de cultivo de secano, regadío. Horticola y Jardinería, Industrias apropiadas á la Región y Contabilidad.

Las instancias para el ingreso en esta enseñanza, acompañadas de los certificados correspondientes, deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Director de la Granja de Jerez de la Frontera.

Si los solicitantes no tuviesen aproba-

das las asignaturas que se exigen para el ingreso, deberán consignarlo en las instancias, para ser examinados de las mismas por los Ingenieros de la Granja.

Jerez de la Frontera á 31 de Agosto de 1909.—El Ingeniero Secretario, A. de Torrejón.—V.º B.º: El Ingeniero Director, E. Noriega.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Córdoba 7 de Septiembre de 1909.—A. de Ariza.

### AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 2.817

Debiendo procederse á la elección por sorteo del personal que ha constituir la Junta de asociados en el presente año, el Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo con cuanto dispone el art. 67 de la ley orgánica vigente, ha señalado, en sesión de ayer, el número de secciones en que se subdividen las clases contribuyentes, tanto por territorial, cultivo y ganadería, como por industrial y de comercio, asignando los vocales que á cada sección corresponde, en proporción á la cuantía de las contribuciones que satisfacen todos sus individuos cuyos nombres designará después la suerte, según y en la forma que la ley determina.

En su consecuencia, y con objeto de que los interesados comprendidos en cada una de dichas secciones puedan reclamar oportunamente cuanto á su derecho convenga, se halla desde hoy expuesto al público, en la Secretaría municipal, el señalamiento practicado que en resumen es como sigue:

#### Territorial

##### Sección 1.ª

La constituyen los contribuyentes por propiedad urbana y rústica y por cultivo y ganadería, comprendidos bajo los números del 1 al 18, correspondiéndole seis vocales

6

##### Sección 2.ª

La forman los contribuyentes por igual concepto inscritos bajo los números del 19 al 43, y le corresponden cuatro vocales

4

##### Sección 3.ª

La componen los anotados por el propio motivo á los números 44 al 72, correspondiéndole dos vocales

2

##### Sección 4.ª

La constituyen los contribuyentes por el mismo concepto que figuran en los números del 73 al 118, á que corresponden dos vocales

2

##### Sección 5.ª

La forman los contribuyentes por igual clase bajo los números 119 al 175, correspondiéndole dos vocales

2

##### Sección 6.ª

La componen los anotados por el propio concepto bajo los números del 176 al 269, á que corresponde dos vocales

2

##### Sección 7.ª

La constituyen los figurados por el propio concepto á los números 270 al 388, correspondiéndole un vocal

1

#### Industrial

##### Sección 8.ª

La componen los que contribuyen como abogados, procuradores, médicos, farmacéuticos, dentistas, agrimensores, veterinarios, marmolistas, impresores, periodistas, expendedores de objetos de escritorio, corredores de comercio y agentes de negocios, á que se asignan tres vocales

3

##### Sección 9.ª

La constituyen los expendedores de vinos y aguardientes al por mayor y menor, á la que corresponden tres vocales

3

##### Sección 10.ª

La forman los que contribuyen en concepto de sastres, peluqueros, barberos, sombrereros, camiseros, zapateros, albarberos, pintores, hojalateros y vendedores de curtidos, á la que corresponden dos vocales

2

Sección 11.<sup>a</sup>

La componen los vendedores de carnes, dueños de cafés, fondas, casas de huéspedes, paradores, horchaterías, dueños de coches de plaza y carros de transporte, á la que corresponde un vocal 1

Sección 12.<sup>a</sup>

La constituyen los mercaderes de drogas y comestibles, panaderos, confiteros, expendedores de leche y aceite, á la que corresponde tres vocales 3

Sección 13.<sup>a</sup>

La forman los vendedores de quinca-lla, mercaderes de tejidos, ferretería, paquetería, alfombras, paraaguas, pasamanería, velocípedos, hielo, fabricantes de cal, armas, tinajas, aparatos mecánicos, sogas, recipientes, floristas, pirotécnicos, broncistas y caldereros, á la que corresponde dos vocales 2

Sección 14.<sup>a</sup>

La componen los estereros, herreros, talistas, torneros, carpinteros, mueblistas, madereros, talabarteros, constructores de máquinas, vendedores de carbón y empresas de pompas fúnebres, á la que corresponde un vocal 1

Sección 15.<sup>a</sup>

La forman los que contribuyen como prestamistas, joyeros y plateros, expendedores de azulejos, harinas y jabón, á la que corresponde dos vocales 2

Total treinta y seis vocales 36

Los individuos que figuran por varias industrias, artes ó comercios comprendidos en la sección correspondiente al mayor concepto con que contribuyen, pueden optar por la que más les convenga si desean ingresar en otra distinta de la en que resultan inscriptos, y los contribuyentes que aparecen en sociedades comanditarias ú otras análogas, cuyos nombres no se expresan en los repartimientos, pueden manifestar los de los asociados para que, distribuida entre los mismos la cuota que en conjunto satisfagan, ingresen en la sección que corresponda con arreglo á la base establecida.

Lo que se publica según dispone el precitado art. 67 de la ley, á fin de que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, puedan producirse las reclamaciones que correspondan.

Córdoba 7 de Septiembre de 1909.—R. Jiménez Amigo.

## PUENTE GENIL

Núm. 2.815

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 1.<sup>o</sup>

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Varo.

Se aprueba el acta de la anterior.

Dióse cuenta del proyecto de presupuesto ordinario para 1910.

Se acuerda declarar definitivas las listas de los vecinos que han de entrar en sorteo para la renovación de la Junta municipal.

El Ayuntamiento concede un plazo de ocho días para fallar la excepción propuesta por el padre del mozo José Rivas García, núm. 96, del reemplazo de 1908.

La Corporación quedó enterada de las circulares de la Delegación Regia de Pósito, fechas 15 y 16 de Julio último, y acordó decretar el apremio de primer grado contra los deudores al Pósito.

Se acordó socorrer con fondos municipales á los reservistas hijos de este pueblo, y señalar una pensión á los que se inutilicen en la campaña con motivo de la misma.

Se informa á la Junta provincial de caminos vecinales sobre las obras mas penitorias que conviene realizar en este término municipal.

Fué leida el acta de entrega del administrador saliente de Consumos don Antonio López Coca, al que lo sustituye don Rafael Morales Rivas.

El Ayuntamiento otorga á Serapio González Navas un préstamo de 500 pesetas de los fondos de este Pósito municipal.

A don José Delgado Jaén, don Alfredo Borrego Melgar, don Francisco Campos Rivas, don Francisco Baena López y don Pablo Ortega Montilla se les concede prórroga de un año para satisfacer las cantidades que adeudan al Pósito municipal.

Se presentó y fué aprobada la distribución de fondos para el mes de Agosto.

Sesión del día 10  
(supletoria de la del día 8)

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Varo.

Aprobar el acta de la anterior.

Acceder á una solicitud formulada por don Bibiano Gordejuela, en representación de doña Baldomera Hidalgo del Puerto.

Que conste en acta, á propuesta del Concejal señor Alvarez de Sotomayor, una protesta por los actos de violencia realizados por las muchedumbres en la ciudad de Barcelona.

Aprobar el extracto de los acuerdos del mes de Julio último, para que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL.

Prorrogar hasta fin de mes el periodo voluntario para la recaudación del tercer trimestre del reparto de consumos.

Que pase á estudio de la comisión de Policía una instancia que suscriben Hilario Jiménez y otros hortelanos de la Ribera baja.

Quedar enterado de una Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación revocando el acuerdo de la Comisión provincial por el que se declaraba la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales por descubiertos de contingente provincial de 1908.

Pagar de imprevistos los gastos ocasionados con motivo de un viaje hecho por el Depositario á la capital para ingresar fondos en la Hacienda y en la Diputación.

Autorizar al Alcalde para que pague con cargo á igual capítulo el importe de una barrica de cloruro con destino al cementerio.

Ratificar á don José Nuño Priego en el cargo de agente ejecutivo del Pósito municipal, y quedar enterada la Corporación de la circular de la Sección provincial, fecha 3 de Agosto.

## Sesión extraordinaria del día 13

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Emilio Moreno.

El Ayuntamiento falla la excepción propuesta por el padre del mozo José Rivas García, núm. 96, del reemplazo de 1908.

Se procedió al sorteo de los vecinos que han de constituir, en unión del Ayuntamiento, la Junta municipal.

## Sesión del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Varo.

Aprobar el acta de la anterior.

Aducir las razones y fundamentos que á juicio de la Corporación impiden que la Comisión provincial pueda decretar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales por descubiertos del contingente provincial; y que al escrito en que se expongan dichos fundamentos se acompañe las certificaciones necesarias para justificar la improcedencia de dicha declaración de responsabilidad.

A Manuel Gómez Carrión y á Francisco Carmona Ruiz se conceden prórroga de un año para satisfacer las cantidades que adeudan á este Pósito municipal.

## Sesión del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Varo.

Aprobar el acta de la anterior y ratificar los acuerdos de la última extraordinaria.

A Romualdo González Balaguer y á Dolores Morillo Martín se les concede un año de prórroga para satisfacer las cantidades que deben al Pósito municipal.

El Ayuntamiento concede á Rafael Navas Cejas un préstamo de 500 pesetas de los fondos del Pósito municipal.

## Sesión del día 29.

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Varo.

Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar comisionado que acompañe al padre del mozo José Rivas García ante la Comisión mixta.

Nombrar á don Ignacio Porras Gálvez oficial de quintas.

Decretar el apremio de primer grado contra los deudores del tercer trimestre del reparto de consumos.

Se dió cuenta del presente extracto en la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 6 del actual, mereciendo la aprobación del mismo.

Puente-Genil 7 de Septiembre de 1909.—El Secretario Antonio Reina.—V.º B.º: Francisco Varo.

## VILLAVICIOSA

Núm. 2.818

Don Manuel Murillo Romero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que previamente autorizado por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia y por don José Escobar Arribas, dueño de la finca denominada dehesa de la Peña, sita en este término municipal, he dispuesto el envenenamiento con preparados de extrignina de los animales dañinos que existen en expresada dehesa cuya operación se llevará á cabo en la misma los días 12, 13, 14 y 15 del presente mes.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo que determina la vigente ley de Caza.

Villaviciosa 7 de Septiembre de 1909.—Manuel Murillo.

## ENCINAS REALES

Núm. 2.807

Don Antonio González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, usando de las facultades que por circular de 16 de Julio último le concede el Excmo. señor Delegado Regio, en sesión del día 28 de Agosto próximo pasado ha nombrado Agente ejecutivo del Pósito de esta localidad á don Federico Angel Cano y Torres.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento.

Encinas Reales 3 de Septiembre de 1909.—Antonio González.

## CABRA

Núm. 2.808

Don Bernabé Fernández de Villalta y Curado, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia ha nombrado Agente ejecutivo para el cobro por la vía de apremio de todos los descubiertos del Municipio, y también de los que resultan á favor de establecimiento del Pósito, á don Francisco Antonio Pulido Castro.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, cum-

pliendo así lo que determina el artículo 12 de la instrucción de apremios vigente.

Cabra 6 de Septiembre de 1909.—Bernabé F. de Villalta.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

## GUADALCAZAR

Núm. 2.809

Don José Reyes Tomico, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo vacado en el día de ayer la plaza de médico titular de esta villa, por renuncia del que la venía desempeñando, la Junta municipal de mi presidencia ha acordado declarar vacante dicha plaza y proceder por concurso á su provisión.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes al referido empleo dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde el de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guadalcazar 6 de Septiembre de 1909.—José Reyes.

Núm. 2.810

Hago saber: que informado debidamente por el señor Procurador Síndico y con la aprobación del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, con el fin de que pueda ser libremente examinado y se presenten las reclamaciones que se consideren procedentes.

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Guadalcazar 2 de Septiembre de 1909.—José Reyes.

## PEDRO ABAD

Núm. 2.811

Don Antonio Porras Aguayo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula del subsidio industrial para el próximo año de 1910, queda expuesta al público en esta Secretaría por término de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Pedro Abad 6 de Septiembre de 1909.—Antonio Porras.

## LA RAMBLA

Núm. 2.812

Don Alfonso Alcaide Baena, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que formado el padrón industrial de este término municipal, base para la matrícula del próximo año de 1910, queda expuesto al público por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en La Rambla á 8 de Septiembre de 1909.—Alfonso Alcaide.

## ADAMUZ

Núm. 2.800

Don Pedro Trevilla García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula de esta villa para el año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes pueda interesarles.

Adamuz 6 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Trevilla.

# Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba.—Año de 1909.—Itinerario núm. 10

RELACION de las operaciones que se practicarán por el personal del Cuerpo Nacional de Minas de esta provincia en los días y términos municipales que á continuación se detallan.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de operación.	SITIO EN QUE RADICA	Término municipal.	MINAS Ó REGISTROS PRÓXIMOS Ó COLINDANTES	INTERESADO
<b>Del 1 al 8 de Octubre próximo y siguientes</b>									
6599	Dieguito	Cobre	D. José Guerrero Barea	No tiene	Demarcación	Campo bajo y Armenta	Córdoba	2.ª Cerro Muriano	Compañía Cerro Muriano.
6601	Carmen	Hierro y otros	» Emiliano Costi Canalejo	Idem	Idem	Cerca de la Lastra	Conquista	No constan	»
6594	Araceli	Hierro	» Florentino Rodríguez	Idem	Idem	Loma de la Almagrera	El Viso	Idem	»
6602	Santa Isabel	Idem	» Francisco Martín Cruces	Idem	Idem	Pozo de la Alberca	Alcaracejos	Idem	»
<b>Del 9 al 16 de Octubre próximo y siguientes</b>									
6590	Luciana	Plomo	D. Joaquín Cárdenas	No tiene	Demarcación	Dehesa de Montenegro	Los Blázquez	No constan	»
6586	San Miguel	Hierro	» Miguel Poole	Idem	Idem	Vitores	Fuente Obejuna	Idem	»
6603	La Virgen de los Remedios	Carbón	» Rafael Entrena Rico	Idem	Idem	Arroyo de la Pajesa	Priego	Los Tres Amigos	D. José Martínez Gutiérrez.
6566	Emilia	Hierro	» Juan Fr. Nolting	Idem	Idem	Gamasilla	Lucena	No constan	»

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 7 de Septiembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.  
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.  
Córdoba 7 de Septiembre de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Núm. 2.793

## Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Sección de Teneduría.

### NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—MES DE SEPTIEMBRE DE 1909

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro.	Folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben.	Importe del débito. — Pesetas.	Término donde radica la finca.	Epoca á que pertenecen.
							Día.	Mes.	Año.				
52	35	39225 al 39227	Propios	Rústica	Fuente Obejuna	D. José María León Vizcaya	14	Septiembre	1909	4.º	702 40	Fuente Obejuna	Posteriores á 1876.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los fines de las disposiciones citadas y efectos de los artículos 1.º y 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y 1.º al 5.º de la Instrucción para su cumplimiento de 13 de Julio siguiente para la cobranza de los débitos por compra de bienes desamortizados.

Córdoba 10 de Agosto de 1909.—Conforme: El Interventor, P. S., Antonio Fernández Valmayor.—El Tenedor de Libros, P. S., Enrique Oltra.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez Díaz. Núm. 2417

## Ayuntamiento de Priego

AÑO DE 1909

MES DE SEPTIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 2813

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas.
		Inmediato. Pesetas.	Diferible. Pesetas.	Voluntario Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2312 10	300	>	2612 10
2.º	Policía de Seguridad	639 91	>	>	639 91
3.º	Policía urbana y rural	1828 17	>	>	1828 17
4.º	Instrucción pública	>	>	>	>
5.º	Beneficencia	1249 16	>	>	1249 16
6.º	Obras públicas	41 66	600	>	641 66
7.º	Corrección pública	1014 37	>	>	1014 37
8.º	Montes	>	>	>	>
9.º	Cargas y Contingente provincial	396	>	>	396
10.º	Obras de nueva construcción.	>	>	>	>
11.º	Imprevistos	>	>	>	>
12.º	Resultas	1000	>	>	1000
TOTALES . . . . .		8481 37	900	>	9381 37

En Priego á 1.º de Septiembre de 1909.—El Contador, Rafael Valverde. Providencia.—Dese cuenta de la anterior distribución de fondos en la sesión ordinaria inmediata.

Alcaldía de Priego á 2 de Septiembre de 1909.—A. Gámiz.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 2.801

#### Cédula de emplazamiento.

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia dictada ante mí con fecha de ayer, á virtud de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía interpuesta por el Procurador don Francisco de la Cruz y Córdoba, en nombre de don Pedro Armenta y Jiménez, de este domicilio, contra don Antonio Torrellas y Naval, también de esta vecindad, y cuya actual residencia se ignora, sobre que se le condene á que inmediatamente abone al actor la suma de siete mil pesetas con el interés legal desde el veinte y dos de Julio último hasta la completa solvencia y en el pago de las costas, por la presente se emplaza al don Antonio Torrellas y Naval para que dentro de nueve días improrrogables, contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en los autos, personándose en forma; bajo la prevención de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Córdoba primero de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

### LUCENA

Núm. 2.806

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo, Juez municipal suplente é interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la nación, hagan practicar y practiquen diligencias en busca de un burro de las señas que después se expresarán, de la pertenencia de Antonio Rodríguez Bergillos y Manuel García Rodríguez, que le fué hurtado en la madrugada del treinta y uno de Agosto último de la casa número sesenta y cuatro de la

calle Mesón Grande, de esta ciudad, haciendo extensivas las diligencias para la busca y detención, en la prisión preventiva de dicha población, del autor Pedro Rodríguez Bergillos, de la edad y circunstancias que también se consignarán, poniéndolo á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo por mencionado hecho, y cuyo edicto se expide para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Lucena á seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El actuario, Pedro Romero.

#### Señas del burro

Edad treinta meses, rucio claro, mediano, herrado del anca izquierda.

#### Señas del autor del hurto

Pedro Rodríguez Bergillos, de veinte y seis años de edad, regular estatura, delgado, sin patillas ni bigote, pelo castaño claro, ojos melados, algo bizco del izquierdo, color claro, vestido con botas negras, pantalón de pana color pasa, chaqueta y chaleco de paño negro, camisa blanca y sombrero de ala negro.

### CABRA

Núm. 2.802

Don Juan Sancho y Pérez, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de Instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, y en mío les ruego y encargo procedan á la busca y rescate de un saco de clavillo con peso de doce kilos, el cual fué hurtado en la Estación férrea de esta ciudad, notándose su falta al ser retirada la expedición á que pertenecía, número cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y siete, el día veinte y cuatro del actual; y procediendo también á la busca y captura de los autores de dicha sustracción hasta hoy desconocidos, y caso de ser habidos serán puestos á

disposición de este Juzgado juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encontrase si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Cabra á treinta y uno de Agosto de mil novecientos nueve.—Juan Sancho.—El actuario.

### AGUILAR

Núm. 2.803

Don Bibiano Gordejuela Hidalgo del Puerto, Juez municipal suplente de esta ciudad, en ejercicio.

Por el presente llamo, cito y emplazo al autor ó autores de la rotura de un cristal del coche serie E. F. número 507 de M. Z. y A., cuyo hecho tuvo lugar el día siete de Agosto último, á consecuencia de arrojar una piedra al paso del tren especial procedente de Málaga, por el kilómetro 67 de la línea férrea de Córdoba á Málaga, para que en el preciso término de diez días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento de que al no verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Dado en Aguilar á seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—Bibiano Gordejuela.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

### MONTORO

Núm. 2.804

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la busca de un mulo de seis años, un metro cincuenta y ocho centímetros de alzada, castaño peceño, mohino, hierro E. C. enlazado, en la nalga izquierda de la compañía Europa Company, el cual en unión de otro capón, de ocho años, alzada un metro cincuenta centímetros, castaño oscuro, marca confusa en la nalga derecha y la de la compañía «El Fenix Agrícola» en la nalga izquierda, desapareció en la noche del veinte y siete ó madrugada del veinte y ocho de Agosto último estando pastando en terrenos de la finca nombrada el «Vínculo» (término de Adamuz) pertenecientes tales caballerías á don Rafael Galán Herrera, vecino de indicada población, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, estas en la cárcel de este partido, así como el autor ó autores de esta sustracción de indicada caballería caso de ser habidos; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre supuesto hurto de dicha caballería.

Dada en Montoro á seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—Luis Rodríguez.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

### ESTEPA

Núm. 2.805

Don Antonio Hernández de Santamaría y Menéndez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita al dueño de una yegua castaña oscura, más de marca, lucera, calzada de la pata derecha, de seis años, con hierro en el anca derecha que

figura un círculo cruzado por su centro con una barra, á fin de que en el término de diez días se presente en este Juzgado á reconocer ese animal y á prestar declaración, haciéndose constar que la dicha yegua fué vendida el día quince de Agosto último, en la feria de Puente-Jenil y ha sido ocupada por la guardia civil en esta ciudad.

Dado en Estepa á cinco Septiembre de mil novecientos nueve.—Antonio Hernández de Santamaría.—Por mandato de su señoría, Sebastián García.

## Fábrica militar de Subsistencias DE CORDOBA

Núm. 2.727

### Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 16 del actual, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectólitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1909.—El Director, Vicente Vigueira.

## IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Partes diarios para Fondas y Casas de huéspedes.

Cargaremes y Cartas de pago

Fes de vida

Altas y bajas de Industrial Libramientos Municipales

Poderes de Clases pasivas

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16